

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0012 DE

9 MAY 2012

*"Por la cual se delegan unas funciones al Servicio Geológico Colombiano."*

**EL PRESIDENTE (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 3 y 10 del Decreto Ley 4134 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, cuando en el Código de Minas se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Que mediante el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, quien ejercerá funciones de Autoridad Minera Nacional de conformidad con el artículo 3 del mencionado Decreto Ley.

Que de conformidad con el artículo 19 del señalado Decreto - Ley, la Agencia Nacional de Minería, ANM, cumplirá con las funciones asignadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del citado Decreto.

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la mencionada ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, *"La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos"*.

*Recibido  
09/05/12  
[Firma]*

*[Firma]*

"Por la cual se delegan unas funciones al Servicio Geológico Colombiano."

Que la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía, mediante memorando con radicado No. 2012023806 del 2 de mayo de 2012, señaló que: "A la fecha el estado de avance del Plan de Descongestión se encuentra en un 41% de avance, después de haber superado en gran parte los inconvenientes anteriormente mencionados.

En este sentido se hace más expedito que las actuales administraciones regionales y el SGC finalicen dichos procesos, pues pensar en recoger las delegaciones conduciría prácticamente a la nueva institución (Agencia Nacional de Minería) a iniciar de nuevo la revisión de todos los procesos pendientes de resolución.

Que con base en las anteriores consideraciones esta Dirección recomienda extender la delegación de funciones de contratación para que dichas administraciones regionales y el Servicio Geológico Colombiano, finalicen las actividades programadas dentro del Plan de Descongestión en curso."

Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley 685 de 2001, "La Autoridad Minera, al hacer delegación de funciones en las demás autoridades, acordará con éstas la adopción de sistemas y ayudas técnicas de operación y comunicación que garanticen un eficiente desempeño de las funciones delegadas y un permanente y completo flujo de mutua información. Será responsabilidad de dicha autoridad minera que las funciones delegadas sean ejecutadas bajo los principios de legalidad, celeridad, economía y eficacia."

Que el Decreto 0922 del 3 de mayo de 2012, por el cual se establece la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería, ANM, señala en su artículo 3°, que: "La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal que se adopta en el presente decreto, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación".

Que mientras se incorporan los empleados a la Agencia Nacional de Minería, ANM, y con el fin de dar continuidad al plan de descongestión de solicitudes mineras y a la prestación del servicio en materia minera, se hace necesario efectuar la delegación en el Servicio Geológico Colombiano.

Que el Decreto Ley 4131 de 2011, cambió la naturaleza y denominación del Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS- por Servicio Geológico Colombiano, como un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con funciones afines y complementarias a las de la Agencia Nacional de Minería, ANM- razón por la cual resulta viable que se le delegue funciones que le competen como Autoridad Minera Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar en el Servicio Geológico Colombiano, hasta el día dos (2) de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como Autoridad Minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001, y del Decreto Ley 4134 de 2011, excepto las funciones delegadas en las Gobernaciones de Antioquia, Norte de Santander, Cesar, Caldas y Boyacá, y las que se relacionan a continuación:

"Por la cual se delegan unas funciones al Servicio Geológico Colombiano."

1. Diseñar, implementar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.
2. Proponer y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la Política gubernamental y en la elaboración de los planes sectoriales en materia de minería, dentro del marco de sostenibilidad económica, social y ambiental de la actividad minera.
3. Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes.
4. Promover la incorporación de la actividad minera en los planes de ordenamiento territorial.
5. Apoyar la realización de los procesos de consulta previa a los grupos étnicos en coordinación con las autoridades competentes.
6. Dar apoyo al Ministerio de Minas y Energía en la formulación y ejecución de la política para prevenir y controlar la explotación ilícita de minerales.
7. Reservar áreas con potencial minero con el fin de otorgarlas en contratos de concesión.
8. Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos minerales de propiedad estatal.
9. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.

**Artículo 2.-** Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2012.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta delegación, entre la Agencia Nacional de Minería, ANM, y el Servicio Geológico Colombiano, se celebrará el convenio de que trata el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, una vez quede en firme la presente resolución.

**Artículo 4.-** El Servicio Geológico Colombiano rendirá a la Agencia Nacional de Minería, ANM, cuando termine la delegación que por esta resolución se otorga informe sobre el desarrollo de ésta, en los términos que para el efecto se señale. A través de este mecanismo, la Agencia Nacional de Minería, ANM, evaluará el desempeño de las funciones delegadas, bajo los principios establecidos en el artículo 324 de la Ley 685 de 2001.

**Artículo 5.-** La presente delegación podrá ser reasumida por la Agencia Nacional de Minería, ANM, antes de su vencimiento, si así lo estima conveniente.

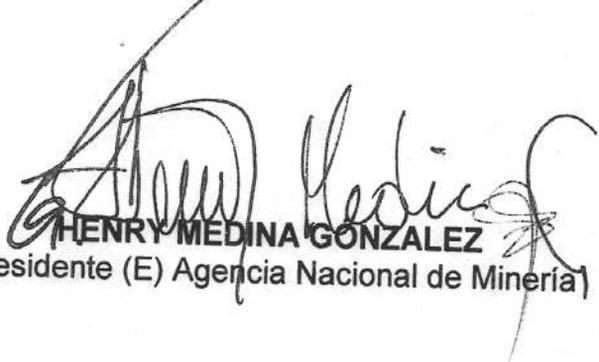
"Por la cual se delegan unas funciones al Servicio Geológico Colombiano."

---

**Artículo 6.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**Artículo 7.-** Comuníquese la presente resolución al Director General del Servicio Geológico Colombiano.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D. C. a los

  
**HENRY MEDINA GONZALEZ**  
Presidente (E) Agencia Nacional de Minería